Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 361

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 65, la denominación del Capítulo VIII, la fracción X del artículo 81 y el número, al actual Título Cuarto denominado Sanciones y Recursos, así como, se adiciona un tercer párrafo al artículo 42 y una fracción XVIII Bis al artículo 81, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 42. ....

...

Los sujetos a que obliga el presente artículo, deberán remitir de forma anual, la información que incluya, por lo menos, las convocatorias emitidas, así como, las contrataciones que derivadas de ellas o no haya realizado, indicando el porcentaje que representan las personas con discapacidad contratadas en relación con el número total de empleados que se encuentren bajo su mando, independientemente de la modalidad laboral bajo la que se encuentren contratados, al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de que este pueda incluirlo en el informe anual que realiza.

Artículo 65. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, dotará de placas metálicas para vehículos automotores para personas con discapacidad permanente.

En el caso de las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal y adultos mayores con movilidad restringida, que por este hecho no puedan obtener las placas especiales a que refiere el párrafo anterior, serán los gobiernos municipales quienes expedirán gratuitamente permisos temporales de estacionamiento, consistentes en un gancho colgante para el retrovisor del automóvil, el cual permitirá el uso de los espacios exclusivos de los estacionamientos. Los gobiernos municipales establecerán en sus reglamentos las temporalidades de vigencia, los requisitos para la expedición de los permisos y las sanciones para aquellos que incumplan dichas disposiciones.

CAPÍTULO VIII
DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 81. ...

I. a la IX. ...
X. Impulsar, en colaboración con las dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad;
XI. a la XVIII. ....

XVIII Bis. Solicitar la información a que refiere el artículo 42 de la presente Ley, referente a las convocatorias y a la contratación de personal, en los términos de dicho numeral, el cual deberá ser remitido durante el mes de enero al Congreso del Estado para su conocimiento, dentro del Informe Anual a que está obligado;
XIX. y XX. ...

TÍTULO QUINTO
SANCIONES Y RECURSOS

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte. - -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.